Unidad 13

**LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMATERIAL Y LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL**

**texto para el Participante**

En la Sección 4 del Texto para el Participante de la Unidad 2 se efectúa una comparación entre la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-1) y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural[[2]](#footnote-2). En la presente Unidad se profundiza esa comparación, abordando los temas siguientes:

* Los orígenes de ambas Convenciones.
* Los textos de ambas Convenciones, sus similitudes y diferencias.
* Las definiciones del patrimonio en ambas Convenciones.
* Las relaciones entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
* La confección de inventarios en el marco de ambas Convenciones.
* Las Listas de las dos Convenciones.
* Los órganos de las dos Convenciones. 
* Las organizaciones consultivas en el marco de ambas Convenciones.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas ‘“Asamblea General”, “Autenticidad”, “Comité Intergubernamental”, “Espacio cultural”, “Obras Maestras” y “Recomendación de 1989”.

13.1 LOS ORÍGENES DE ambas Convenciones

#### LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

#### Protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional mediante la cooperación internacional

La Convención del Patrimonio Mundial parte del principio de que el patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional tiene que ser preservado y protegido mediante la cooperación internacional, especialmente en tiempos de guerra o ante las adversidades.

Fue en el siglo XIX cuando cristalizó la idea de que, a semejanza del conocimiento científico, el patrimonio cultural es un bien común que no sólo es importante para los que habitan en sus proximidades o lo utilizan, sino también para todos los que viven en la misma región o país, e incluso para la humanidad entera. Ese fue el origen de la idea de que el patrimonio cultural poseedor de un “valor universal excepcional” merece una atención especial de la comunidad internacional.

En los decenios de 1920 y 1930, la Sociedad de Naciones y su Instituto Internacional de Cooperación Intelectual exploraron más a fondo la posibilidad de movilizar la cooperación internacional para proteger el patrimonio cultural. Esta cuestión cobró más urgencia con las confiscaciones, pillajes y bombardeos sufridos por los bienes culturales en Europa durante la Segunda Guerra Mundial. La demostración práctica de que la cooperación internacional podía contribuir a la protección de los sitios del patrimonio cultural vino más tarde, en el periodo 1964-1966, cuando fueron rescatados con éxito de las aguas del Nilo los templos de Abu Simbel, durante la construcción del embalse del Alto Asuán en Egipto.

#### Una Convención sobre el patrimonio cultural y natural

Por ese entonces, en Europa y América del Norte los debates sobre el patrimonio cultural se centraban en los edificios, monumentos y objetos históricos importantes, y cada vez más también en los sitios naturales de gran belleza. En 1965, en una Conferencia de la Casa Blanca, celebrada en Washington D.C., se hizo un llamamiento en pro de una “Fundación del Patrimonio Mundial” que estimulara la cooperación internacional para “proteger las espléndidas zonas naturales y paisajísticas y los magníficos sitios históricos del mundo entero, en beneficio de la humanidad presente y futura”. En debates ulteriores celebrados en la UNESCO sobre este tema, los EE.UU. propusieron que una sola Convención abarcara a la vez el patrimonio natural y el cultural. El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) participaron en la redacción de esa Convención. A estas dos organizaciones se les asignaría posteriormente el ejercicio de funciones consultivas específicas en el marco de la aplicación de la Convención (véase *infra*).

La Convención del Patrimonio Mundial, adoptada en 1972, tiene por finalidad establecer “un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional, organizada de una manera permanente y según métodos científicos y modernos”. Esto es necesario porque “el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción no sólo por las causas tradicionales de deterioro, sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción” (véase el Preámbulo de la Convención del Patrimonio Mundial).

#### Mecanismos de protección

La espina dorsal de la protección de los bienes amparados por esta Convención es la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Para saber cuál es el número actual de bienes culturales, naturales y mixtos inscritos en esa lista, consulte la página web <http://whc.unesco.org/es/list/>; y para saber qué Estados han ratificado esta Convención hasta la fecha, consulte la página web <http://whc.unesco.org/en/statesparties/> (en inglés).

*Más información en: UNESCO, 2002, The World Heritage Convention: 30 Years Old and Going Strong [La Convención del Patrimonio Mundial se mantiene pujante treinta años después]:
*[*http://whc.unesco.org/archive/websites/venice2002/edito.htm*](http://whc.unesco.org/archive/websites/venice2002/edito.htm) *(en inglés)*

#### LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMATERIAL

#### Ampliación del concepto de patrimonio cultural

A principios del decenio de 1970, esto es, poco después de la adopción de la Convención del Patrimonio Mundial, los Estados Miembros la UNESCO, encabezados en un principio por Bolivia, trataron de ampliar la noción de patrimonio cultural, incluyendo en ella elementos de índole menos material, y empezaron a movilizar la cooperación internacional para proteger esos elementos.

#### Programas y proyectos precursores de diversa índole

Al principio, la UNESCO empezó a elaborar con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una reglamentación internacional para la salvaguardia y protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial (PCI) que, por ese entonces, no se designaba aún de esa manera. Algún tiempo después ambas organizaciones decidieron finalmente proseguir sus trabajos por separado, pero complementándolos.

La UNESCO adoptó en 1989 la “Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular”. Al tratarse una recomendación, este instrumento normativo no era vinculante en el plano jurídico, y fueron muy pocos los Estados que siguieron las orientaciones contenidas en su texto. Además, la Recomendación fue objeto de numerosas críticas porque hacía excesivo hincapié en la función desempeñada por los investigadores y sus trabajos de investigación, sin reconocer suficientemente el papel fundamental que cumplen las comunidades interesadas en la salvaguardia de su PCI. La Recomendación también fue criticada debido a que se dejó influir por la noción de “valor universal excepcional” de la Convención del Patrimonio Mundial. Tras haberse efectuado una serie de evaluaciones y después de haberse convocado en 1989 una conferencia de expertos de todas las regiones del mundo –en cuya organización participó la UNESCO–, se llegó a la conclusión de que la salvaguardia del PCI se debía enfocar desde un ángulo menos jerarquizado y más centrado en las comunidades.

Mientras tanto, inspirándose en las experiencias del Japón y la República de Corea, la UNESCO puso en marcha dos programas: en 1994, el denominado “Tesoros Humanos Vivos”; y en 1998, el titulado “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad” (véase el Texto del Participante de la Unidad 3). El primero de estos dos programas tenía por objeto fomentar una transmisión perdurable de la práctica de elementos del PCI, mientras que el segundo pretendía incrementar la sensibilización al valor e importancia del PCI, poniendo de relieve elementos específicos de este tipo patrimonio cultural. Con la entrada en vigor de la Convención del Patrimonio Inmaterial se puso un término al programa de “Obras Maestras” (véase el Artículo 31 de la Convención), mientras que el relativo a los “Tesoros Humanos Vivos” dejó de promoverse en su forma primigenia. Cabe señalar que los principios y el espíritu de la Recomendación de 1989 habían dejado su huella en ambos programas, ya que éstos establecían una jerarquización entre los practicantes del PCI (en el caso de los “Tesoros Humanos Vivos”), o entre los elementos de este tipo de patrimonio (en el caso de las “Obras Maestras”).

#### Consenso sobre una nueva convención

A finales del decenio de 1990, la elaboración de un nuevo instrumento normativo sobre el PCI había obtenido un apoyo mayoritario entre los Estados Miembros de la UNESCO. Por consiguiente, la Organización empezó en septiembre de 2002 a elaborar ese instrumento y en junio de 2003 se finalizó su redacción. Unos meses más tarde, en octubre de 2003, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que entraría en vigor en junio de 2006. Su ratificación por parte de los Estados Miembros de la Organización fue muy rápida. En febrero de 2014, se habían adherido a ella 158 de los 195 Estados Miembros de la UNESCO, o sea algo más de las tres cuartas partes de ellos.

13.2 los textos de ambas convenciones, sus similitudes y diferencias

#### similitudes de los textos

La reunión intergubernamental en la que se elaboró el texto de la Convención del Patrimonio Inmaterial se basó en la Convención del Patrimonio Mundial, tal y como habían pedido los órganos rectores de la UNESCO. Por eso, en algunas disposiciones de orden técnico –por ejemplo, las relacionadas con el Fondo del PCI y los procedimientos de adhesión a la Convención o denuncia de ésta– se observan semejanzas importantes entre ambas convenciones.

Por ejemplo, el Artículo 21 de la Convención del Patrimonio Inmaterial sobre la cooperación internacional es una adaptación del Artículo 22 de la Convención del Patrimonio Mundial. Asimismo, el Artículo 13.a de la Convención del Patrimonio Inmaterial es una adaptación del Artículo 5.1 de la Convención del Patrimonio Mundial, tal y como se puede comprobar por haberse usado en él el término “sociedad” en vez del término usual de “comunidad”.

#### Diferencias de enfoque

Como es lógico, hubo numerosos debates sobre las características del PCI y sus diferencias con respecto al patrimonio cultural material. Se estimó necesario adoptar medidas diferentes para la conservación del patrimonio material y la salvaguardia del PCI (un ejemplo sobre esa diferencia se puede ver en el Estudio de Caso 21). El resultado de esto fue que el anteproyecto final de la nueva Convención se apartó considerablemente del espíritu y la letra de la Convención del Patrimonio Mundial. En efecto, tanto en el texto como en los procedimientos de aplicación de la Convención del Patrimonio Inmaterial no sólo se admitía que las comunidades interesadas desempeñaban un papel primordial en la identificación, definición y salvaguardia del PCI, sino que además se acogía con agrado la participación de organizaciones y expertos que pudieran prestar ayuda al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial,[[3]](#footnote-3) así como a los Estados Partes y las comunidades, en el cumplimiento de sus cometidos respectivos (esta cuestión se examina con mayor detalle más adelante).

En virtud del Artículo 4 de la Convención del Patrimonio Mundial y de la Directriz Práctica 15 de este instrumento normativo, incumbe primordialmente a los Estados Partes la identificación y conservación de todo el patrimonio cultural y natural que esté situado en sus respectivos territorios y que se considere poseedor de un “valor universal excepcional” (tal y como éste se define en los Artículos 1 y 2 de la Convención). Ese patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional lo constituyen los sitios y bienes inscritos por el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural[[4]](#footnote-4) en la Lista del Patrimonio Mundial. Aunque la Convención del Patrimonio Inmaterial cuenta también con un sistema de inscripciones en listas, su primer objetivo es salvaguardar el PCI presente en los territorios de los Estados Partes. El PCI no está constituido exclusiva o primordialmente por los elementos del mismo que se han inscritos en las listas de la Convención a nivel internacional, sino que está formado por la totalidad de los elementos y expresiones que las comunidades interesadas reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

En la Convención del Patrimonio Inmaterial se pide a los Estados Partes que apliquen a nivel nacional medidas generales y específicas (esto es, destinadas a expresiones y elementos culturales concretos) para salvaguardar el PCI, independientemente de que los elementos de éste estén o no inscritos en las Listas de la Convención.

#### APLICACIÓN ComplementARIA DE LAS DOS CONVENCIONES

Ambas Convenciones contribuyen, cada una a su manera, al fomento y la protección de la diversidad cultural. Su aplicación debe ser complementaria cuando se trata de inscribir bienes materiales y elementos inmateriales estrechamente relacionados en la Lista del Patrimonio Mundial y en una de las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial, respectivamente. Desde el decenio de 1990, se está registrando en el Comité del Patrimonio Mundial una evolución paulatina hacia el reconocimiento de una mayor participación de las comunidades en la identificación y gestión de los bienes del patrimonio cultural.

En 1994, al aprobar la “Estrategia global para una Lista del Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble”, (<http://whc.unesco.org/archive/global94.htm> –en inglés), el Comité del Patrimonio Mundial señaló que “la visión puramente monumental del patrimonio cultural de la humanidad estaba evolucionando para desembocar en otra visión mucho más antropológica, multifuncional y universal” de los bienes culturales. En 2009, el Comité del Patrimonio Mundial acordó “elaborar un plan de acción global para incrementar la sensibilización de las comunidades al valor del patrimonio mundial y el compromiso con la labor de la Convención” (Decisión 33.COM 14A.2 del Comité).

13.3 las dEFINIciones del patrimonio en ambas convenciones

#### Definición del patrimonio cultural y natural en la Convención del Patrimonio Mundial

En los Artículos 1 y 2 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural se dice:

“A los efectos de la presente Convención, se considerarán ‘patrimonio cultural’:

* **Los monumentos**: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.”
* **Los conjuntos**: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
* **Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

[…]

* **Los monumentos naturales** constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
* **Las formaciones geológicas y fisiográficas** y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
* **Los lugares naturales** o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”

Los bienes del Patrimonio Mundial se clasifican en tres categorías: culturales, naturales y mixtos (esto es, culturales y naturales a la vez). Desde 1992, el Comité del Patrimonio Mundial está inscribiendo también en la Lista del Patrimonio Mundial algunos bienes catalogados como “paisajes culturales”, que se definen como “obras conjuntas del hombre y la naturaleza”

Véase: <http://whc.unesco.org/en/list/>

#### definición del PCI en la Convención del Patrimonio Inmaterial – LA importancia de los espacios inherentes a la manifestación del pci

La definición del PCI en el Artículo 2.1 de la Convención del Patrimonio Inmaterial se centra en “los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y las técnicas’’ y hace hincapié en su recreación constante.

Esta cuestión se examina ampliamente en la Sección 4 del Texto para el Participante de la Unidad 1. También se puede consultar a este respecto el Texto para el Participante de la Unidad 3.

Todo el PCI se manifiesta en algún lugar y la mayoría de sus elementos se pueden manifestar en cualquier parte, siempre y cuando esté presente un número suficiente de personas que lo practiquen y de miembros de la comunidad. La manifestación de otros elementos del PCI depende, en cambio, de la existencia de un lugar específico, ya sea creado por la naturaleza o por el hombre, o por ambos a la vez.

De ahí que la definición del PCI comprenda también “los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales necesarios para usar[lo] y trasmitir[lo]”. La Convención no se limita a la mera mención de los “espacios culturales”, sino que precisa que éstos incluyen:

* “los espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse” (Artículo 14.c de la Convención); y
* “los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión” (Artículo 13.d.i).

13.3.1 Las relaciones entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio Mundial Cultural y Natural

La conservación de los sitios y bienes de patrimonio cultural puede exigir que se tengan en cuenta los valores sociales y las prácticas del PCI de las comunidades interesadas, independientemente de que esos valores y prácticas estén o no inscritos en una de las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial. Asimismo, la salvaguardia de un elemento del PCI puede exigir también la protección de un lugar o un recurso natural. En algunas ocasiones, los lugares inherentes a la manifestación de PCI poseen un valor como bienes del patrimonio material, e incluso se reconoce en algunos casos que poseen un valor universal excepcional y, por lo tanto, están inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

#### elementos del pci inscritos en las listas de la convención del patrimonio INMATERIAL que están viculados a bienes y sitios del Patrimonio Mundial

Algunos elementos del PCI inscritos en la Lista Representativa (LR) o la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) de la Convención del Patrimonio Inmaterial están vinculados, directa o indirectamente, con sitios o bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial (LPM). Son los siguientes:

* “La isopolifonía popular albanesa” (Albania, LR, 2008) y los “Centros históricos de Berat y Gjirokastra” (LPM, 2005).
* “La procesión de la Santa Sangre de Brujas” (Bélgica, LR, 2009) y el “Centro histórico de Brujas” (LPM, 2000).
* “Los gigantes y dragones procesionales de Bélgica y Francia” (Bélgica y Francia, LR, 2008) y los “Campanarios municipales de Bélgica y Francia” (LPM, 1999 y 2005).
* “El Ballet Real de Camboya” (Camboya, LR, 2008) y “Angkor” (LPM, 1992).
* “El *hudhud*, relatos cantados de los ifugao” (Filipinas, LR, 2008) y los “Arrozales en terrazas de las cordilleras de Filipinas” (LPM, 1995).
* “La procesión de los *yamahoko*, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto” (Japón, LR, 2009) y los “Monumentos históricos de la antigua Kyoto” (ciudades de Kyoto, Uji y Otsu) (LPM, 1994).
* “El espacio cultural de los bedu de Petra y Uadi Rum” (Jordania, LR, 2008) y “Petra” (LPM, 1985), y la “Zona protegida de Uadi Rum” (LPM, 2011).
* “Tradiciones y prácticas vinculadas a los *kayas* en los bosques sagrados de los mijikendas” (Kenya, LSU, 2009) y los “Bosques sagrados y *kayas* de los mijikendas” (LPM, 2008).
* “El espacio cultural de la Plaza Jemaa el-Fna” (Marruecos, LR, 2008) y la “Medina de Marrakech” (WHL, 1985).

En algunas ocasiones, los vínculos existentes entre esas manifestaciones del PCI y los sitios y bienes del Patrimonio Mundial mencionados son accidentales, pero en otras son orgánicos. En el caso de Albania, el vínculo es un tanto accidental porque el canto polifónico se interpreta en muchos lugares más que en los dos centros históricos urbanos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. En cambio, la procesión de la Santa Sangre de Brujas sólo tiene lugar en el centro histórico de esta ciudad y siempre se ha manifestado en él exclusivamente. Es posible que el caso de Filipinas constituya el mejor ejemplo de vínculo orgánico entre un elemento del PCI (los relatos cantados del pueblo ifugao) y un sitio del patrimonio mundial inherente a su manifestación (los arrozales en terrazas). Para un examen más detallado de este último ejemplo, véase el Estudio de Caso 33).

No cabe duda de que en los años venideros va a aumentar el número de elementos del PCI inscritos en las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial que están vinculados a sitios del Patrimonio Mundial. En efecto, en la mayoría de esos sitios o en sus proximidades viven comunidades, y es difícil imaginar la existencia de comunidades sin prácticas o expresiones culturales. En Etiopía, por ejemplo, hay poblaciones vinculadas con la mayor parte de los sitios culturales y naturales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, y además se da la circunstancia de que existe una sólida interdependencia entre esos sitios y el PCI de las comunidades que los pueblan.

#### reconocimiento de la relación entre el pci y el patrimonio material por parte de la Convención del Patrimonio Inmaterial

La Convención del Patrimonio Inmaterial reconoce su relación con la Convención del Patrimonio Mundial y, por ende, la relación existente entre el patrimonio inmaterial y el material. En efecto:

* menciona “la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural” (Preámbulo);
* declara que “convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, las recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial” (Preámbulo); y
* advierte que ninguna de sus disposiciones “podrá ser interpretada de tal manera que […] modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial” (Artículo 3.a).

En general, es improbable que la inscripción de un elemento del PCI vinculado a un sitio del Patrimonio Mundial entrañe una modificación del estatuto o una disminución del nivel de protección de ese sitio. Cuando se alienta a las comunidades a practicar su PCI en sitios a los que están vinculadas –como la plaza del mercado de Jemaa el-Fna en Marrakech (Marruecos), por ejemplo–, esto sólo puede redundar en beneficio de esos sitios en el plano de su utilización y mantenimiento, e incluso pueden añadirles un valor suplementario. No obstante, a veces han surgido conflictos cuando algunas comunidades, grupos o individuos han querido practicar elementos de su PCI en sitios del Patrimonio Mundial y las autoridades encargadas de su conservación no se lo han permitido para evitar daños. En aras de la salvaguardia del PCI y de la conservación de los sitios, se deben resolver esos conflictos de manera satisfactoria para las distintas partes interesadas, independientemente de que el elemento del PCI y/o el sitio cultural o natural estén o no inscritos en las Listas de las dos Convenciones.

13.4 La confección de inventarios en el marco de ambas Convenciones

En el Artículo 11.1 de la Convención del Patrimonio Mundial se exige a los Estados Partes que confeccionen inventarios (listas indicativas) de los bienes que consideran aptos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. Esas listas indicativas tienen un formato limitado y en general no tienen más de 20 rubros.

En el Artículo 12 de la Convención del Patrimonio Inmaterial se exige a cada Estado Parte que confeccione “uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”. El hecho de que se precise que el objeto del (de los) inventario(s) exigido(s) es el patrimonio cultural inmaterial (con artículo determinado) da a entender que dichos inventarios tienen que ser bastante exhaustivos. En las Directrices Operativas (DO) se especifica que todo elemento presentado para su inscripción en una de las dos Listas de la Convención tiene que estar ya incluido en un inventario del Estado Parte solicitante. Algunos Estados Partes han realizado ya inventarios que poseen miles de elementos.

Según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Convención del Patrimonio Mundial, incumbe a cada Estado Parte identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio que son susceptibles de ser propuestos para su reconocimiento como Patrimonio Mundial. En cambio, en la Convención del Patrimonio Inmaterial se señala que son las comunidades y grupos interesados quienes reconocen los elementos que forman parte integrante de su PCI (Artículo 2.1) y quienes deben, en última instancia, otorgar su consentimiento a las propuestas de inscripción de esos elementos en las Listas.

13.5 las Listas de las dos Convenciones

#### la Lista del Patrimonio Mundial y la Lista del patrimonio mundial en peligro

En la Lista del Patrimonio Mundial se han inscrito más de 1000 bienes y sitios culturales o naturales desde 1978, y a las dos Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial se han incorporado más de 360 elementos desde 2008. Las Listas de ambas Convenciones se mencionan a menudo conjuntamente, o incluso se confunden a veces, pero de hecho son representativas de sistemas de inscripción bastante diferentes, se han previsto para tipos distintos de patrimonio cultural, y cada una de ellas posee sus propios criterios y reglamentos.

La Convención del Patrimonio Mundial cuenta con una lista (la Lista del Patrimonio Mundial) y otra más de carácter subalterno (la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro). Esta última es “una lista de […] bienes que figur[a]n en la Lista del Patrimonio Mundial, cuya protección exij[e] grandes trabajos de conservación, para los cuales se ha pedido ayuda en virtud de la […] Convención” (Artículo 11.4 de la de la Convención del Patrimonio Mundial). Cuando un bien incluido en esta lista ya no corre peligro, se traslada de nuevo a la Lista del Patrimonio Mundial.

#### la Lista representativa y la Lista de salvaguardia urgente de la convención del patrimonio inmaterial

La Convención del Patrimonio Inmaterial cuenta con dos listas separadas: la Lista Representativa (LR) para los elementos del PCI florecientes; y la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) para los elementos del PCI sobre cuya viabilidad se ciernen amenazas o riesgos considerables. Se pueden trasladar elementos de una lista a otra cuando se producen cambios en la evaluación de su viabilidad. La Convención del Patrimonio Inmaterial, cuya finalidad primordial es la salvaguardar el PCI, cuenta también con un Registro de Mejores Prácticas de Salvaguardia.

Los Estados Partes presentan a los Comités de ambas Convenciones sus propuestas de inscripción en las Listas, pero sólo la Convención del Patrimonio Inmaterial exige pruebas de la participación de las comunidades en la elaboración de los expedientes de candidatura y de su consentimiento a las propuestas de inscripción. Para las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial no se exige ninguna de estas dos condiciones, aun cuando haya poblaciones asentadas en los sitios de que se trate. Las propuestas para las inscripciones en la Lista del Patrimonio Mundial se denominan “expedientes de propuesta de inscripción”, y las propuestas para las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial se denominan “expedientes de candidatura”.

Además, los expedientes de propuestas de inscripción para la Lista del Patrimonio Mundial tienen que ser bastante detallados y deben consignar un importante cúmulo de antecedentes históricos. De ahí que esas propuestas tiendan a ser más voluminosas que los expedientes de candidatura presentados para inscripciones de elementos del PCI en las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial. Además, la preparación de propuestas para la Lista del Patrimonio Mundial exige una mayor participación de expertos, así como la presentación de un minucioso plan de gestión de las actividades de conservación. En cambio, para las candidaturas de elementos del PCI con vistas a su inscripción en una de las Listas de de la Convención del Patrimonio Inmaterial se exige la presentación de medidas de salvaguardia y/o gestión.

13.5.1 los Criterios de inscripción en las listas de las dos convenciones

#### Valor universal excepcional

En el Artículo 11.2 de la Convención del Patrimonio Mundial se exige que los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial “pose[a]n un valor universal excepcional”. Se considera que un elemento posee ese valor universal excepcional cuando cumple con uno o más de los criterios enumerados en la Directriz Práctica 77 para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, a saber:

“[…]

1. representar una obra maestra del genio creador humano;
2. atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;
3. aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;
4. ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios períodos significativos de la historia humana;
5. ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;
6. estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional […];
7. representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;
8. ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;
9. ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos; y
10. contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

[…]”

#### Autenticidad e integridad

Según lo establecido en la Directriz Práctica 78 para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, “el bien también debe reunir las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe contar con un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia”.

En la Convención del Patrimonio Inmaterial no se recurre a las nociones de “autenticidad”, “integridad” y “valor universal excepcional” para determinar el valor del patrimonio cultural  (véase a este respecto la sección “Autenticidad” en el Texto para el Participante de la Unidad 3). La inscripción en las dos Listas de esta Convención se justifica ante todo por el valor que poseen los elementos del PCI para las comunidades, grupos e individuos que los practican y transmiten.

Es importante hacer observar que, en el caso de los bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, sólo es necesario que éstos cumplan con uno de los criterios enumerados en la Directriz Práctica 77 para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial. La excepción a esta regla la constituye el Criterio vi), para el que se señala que es preferible que se aplique conjuntamente con otros criterios. Todo esto difiere de lo que ocurre cuando se presentan candidaturas de elementos del PCI para su inscripción en las dos listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial: la Lista de Salvaguardia Urgente (LSU) y la Lista Representativa (LR). En efecto, los elementos presentados a estas listas tienen que cumplir con la totalidad de los seis criterios establecidos en la DO 1 para la LSU, o con la totalidad de los cinco criterios previstos en la DO 2 para la LR (véase a este respecto el Texto para el Participante de la Unidad 11).

#### elementos del PCI que contribuyen al valor universal excepcional de sitios y bienes del patrimonio mundial

Muchos sitios del Patrimonio Mundial cuentan con elementos conexos del PCI que no siempre están inscritos en las Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial. En algunos casos, esos elementos conexos pueden dar forma sustancial a los criterios escogidos para los expedientes de propuesta de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Revisten una especial importancia a este respecto los bienes a los que se hace referencia en los Criterios v) y vi) de la Directriz Práctica 77 para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

El Criterio v) se refiere a los bienes que son “un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio”. Este tipo de bienes se pueden vincular con elementos del PCI, como las técnicas tradicionales de construcción y de cultivo de la tierra (véase el Estudio de Caso 33).

El Criterio vi) se refiere a los sitios que están “directa o materialmente asociado[s] con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional”. La expresión “tradiciones vivas”, que no se añadió a este criterio hasta el año 1992, tiene por objeto permitir que los “paisajes culturales” se puedan inscribir como sitios del Patrimonio Mundial.[[5]](#footnote-5)

Las tradiciones vivas vinculadas a sitios del Patrimonio Mundial pueden abarcar determinados tipos de cánticos, ceremonias o fiestas de carácter religioso, cuya interpretación y celebración tienen lugar en sitios específicos. Un ejemplo de esto lo constituye “La procesión de la Santa Sangre de Brujas” que recorre el sitio del Patrimonio Mundial denominado “Centro histórico de Brujas”, en Bélgica.

El Criterio vi) se suele usar para determinar lo que el ICOMOS ha designado con el nombre de “valores inmateriales” vinculados a sitios del Patrimonio Mundial. Conviene señalar que esos “valores inmateriales” no son exactamente los mismos que actualmente se consideran constitutivos del PCI en el marco de la Convención del Patrimonio Inmaterial. En efecto, además de las “tradiciones vivas” que son las que forman la médula del PCI, esos valores inmateriales pueden comprender otros elementos de índole histórica, literaria y artística asociados a determinados sitios del Patrimonio Mundial.

#### RecoNOCIMIENTO Y GESTIÓN DEL PCI VINCULADO A bienes del Patrimonio Mundial

La existencia de elementos del PCI vinculados a sitios del patrimonio mundial, así como la participación de las comunidades locales en la gestión de esos sitios y del PCI conexo, se han reconocido al cabo de un proceso lento. Algunos Estados Partes en la Convención del Patrimonio Mundial han empezado ya a adoptar y aplicar planteamientos orientados hacia la participación de las comunidades. En 1994, el Parque Nacional Ulero-Kata Tuja de Australia fue objeto de una reinscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, a fin de que al valor natural por el que este parque fue inscrito inicialmente vinieran a añadirse, en virtud del Criterio vi), los valores culturales de índole espiritual que las comunidades aborígenes consideran vinculados a este lugar. Hoy en día, la gestión de este sitio del Patrimonio Mundial la asumen conjuntamente el pueblo anangu, propietario ancestral del territorio del parque, y el organismo oficial Parks Australia. Todas las políticas y programas de gestión del sitio tienen ahora los siguientes objetivos: “mantener la cultura y el patrimonio del pueblo anangu, conservar y proteger la integridad de los sistemas ecológicos del parque y sus proximidades, y proporcionar a los visitantes distracciones y actividades educativas *in situ*”.

Debido a que la mayoría de los criterios para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial fueron definidos por expertos, y debido también a que esos criterios han servido de base a importantes declaraciones utilizadas como elementos de referencia para estimar el éxito en la gestión de las actividades de conservación realizadas después de la inscripción de los bienes, no resulta fácil garantizar la salvaguardia de elementos del PCI vinculados a sitios del Patrimonio Mundial, a no ser que esos elementos se mencionen en los criterios establecidos para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. La gran importancia que los expedientes de propuestas de inscripción para la Lista del Patrimonio Mundial conceden al pasado lejano de los sitios y bienes, así como a su continuidad histórica, hace que en algunas ocasiones no se preste la debida atención a la participación de las comunidades de nuestros días en la gestión de esos sitios y bienes.

13.5.2 los desequilibrios REGIONALES en las listas de las dos CONVENcioneS

Debido a los diferentes orígenes y planteamientos de la Convención del Patrimonio Mundial y de la Convención del Patrimonio Inmaterial, diversos Estados Partes de varias regiones del mundo no han tenido el mismo grado de participación en la aplicación de ambos instrumentos normativos y, por ende, en la presentación de propuestas de inscripción en las Listas de ambas Convenciones.

Hoy en día, la región de Asia (y más concretamente el Asia Oriental, donde se empezaron a aplicar políticas de salvaguardia del PCI mucho antes que en otras partes del mundo) es con gran diferencia la que cuenta con más inscripciones de elementos en las dos Listas de la Convención del Patrimonio Inmaterial. En cambio, Europa –una región con un largo historial de gestión del patrimonio cultural material– cuenta con un mayor número de inscripciones en la Lista del Patrimonio Mundial. África, por su parte, es la región con menos inscripciones en las listas de las dos Convenciones y, sin embargo, es la que cuenta con un mayor número de bienes culturales y naturales incorporados a la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Para comparar los porcentajes de inscripciones –por grupo electoral de la UNESCO– en las listas de ambas Convenciones, consúltese el cuadro que figura en la página web.

En las Listas de ambas Convenciones hay otros desequilibrios notorios: en la Lista del Patrimonio Mundial el número de bienes culturales inscritos supera con creces el de los bienes naturales y mixtos; y en la Lista Representativa de la Convención del Patrimonio Inmaterial hay muchos más elementos del PCI inscritos que en la Lista de Salvaguardia Urgente. Por último, cabe señalar que subsisten lagunas importantes en lo que respecta a la protección de determinados tipos de ecosistemas naturales, aún no inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

#### corrección de los desequilibrios de las Listas

Se ha cobrado conciencia de los desequilibrios existentes en las Listas de ambas Convenciones y se ha intentado corregirlos en varias ocasiones. En 1994, el Comité del Patrimonio Mundial empezó a aplicar su “Estrategia global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble”, cuyo objetivo era lograr que esta lista reflejara mejor la diversidad cultural y natural de valor universal excepcional de todo el mundo. Se realizaron esfuerzos para alentar a Estados de regiones escasamente representadas en la Lista a que ratificaran la Convención, y también para invitar a los Estados Partes que no habían propuesto inscripciones a que presentaran candidaturas de bienes. Además, se pusieron en marcha programas de fortalecimiento de capacidades para esas regiones.

Los órganos de la Convención del Patrimonio Inmaterial también han intentado corregir los desequilibrios observados, dando prioridad a la evaluación de los expedientes de candidatura procedentes de regiones escasamente representadas en las Listas de la Convención y aplicando una estrategia de fortalecimiento de capacidades destinada, en parte, a fomentar la presentación de candidaturas para la inscripción de elementos del PCI de esas regiones.

13.6 los óRGANos de las dos convenciones

El Comité Intergubernamental del Patrimonio Inmaterial (Artículo 5) cumple sus funciones bajo el control estricto de la Asamblea General de los Estados Partes (Artículo 4), que es el órgano que elige a los miembros del Comité. La Asamblea General puede examinar y modificar las Directrices Operativas elaboradas por el Comité y, en cualquier caso, debe aprobarlas. El Comité tiene la obligación de rendir informes a la Asamblea General.

En cambio, el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial no está sometido al control de la Asamblea General. Este Comité rinde informes a la Conferencia General de la UNESCO (Artículo 29 de la Convención del Patrimonio Mundial) y sus miembros son elegidos por los Estados Partes en la Convención durante las reuniones ordinarias de la Conferencia, que se celebra cada dos años (Artículo 8 de la Convención del Patrimonio Mundial).

13.7 las organizaciones consultivas en el marco de ambas Convenciones

#### Tres organizaciones consultivas

En la Convención del Patrimonio Mundial se destaca la importancia de aplicar métodos científicos para determinar el valor de los bienes culturales y naturales y llevar a cabo actividades de conservación. Los expertos de las tres organizaciones previstas en la Convención para ejercer funciones consultivas ante el Comité Intergubernamental ayudan a este órgano a determinar qué bienes cumplen con los requisitos necesarios para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Esas organizaciones son las siguientes: el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En el Artículo 8.3 de la Convención del Patrimonio Mundial se mencionan explícitamente estas tres organizaciones.

#### numerosas organizaciones consultivas

El enfoque de identificar el patrimonio cultural con la guía de expertos, adoptado por la Convención del Patrimonio Mundial y amoldado al patrimonio inmaterial en la Recomendación de 1989, no se retomó en la Convención del Patrimonio Inmaterial. En efecto, en vez de hacer hincapié en el papel de los expertos o los Estados en la identificación de los elementos del PCI, en la determinación de su valor cultural, en su gestión y en su salvaguardia, lo que hace la Convención del Patrimonio Inmaterial es poner de relieve la importante función desempeñada por las comunidades interesadas en todas esas tareas.

En la Convención del Patrimonio Inmaterial no se menciona, por consiguiente, a ninguna ONG consultiva específica. Esto es coherente con la idea de que la tarea de evaluar la inmensa diversidad del PCI no puede llevarla a cabo un número reducido de organizaciones consultivas. También es coherente con el hecho de que, al elaborarse la Convención de Patrimonio Inmaterial, muchos Estados no quisieron repetir la experiencia de la Convención del Patrimonio Mundial y restringir la participación de entidades consultivas, limitando su número a unas pocas organizaciones europeas. En vez de eso, la Convención de Patrimonio Inmaterial ha previsto en su Artículo 9, así como en los procedimientos y criterios establecidos en las DO 90 a 99, la posibilidad de acreditar a numerosas ONG para que asesoren al Comité Intergubernamental en el desempeño de sus funciones. Además, el Comité se reserva el derecho a extender sus consultas a un mayor número de organizaciones y expertos independientes cada vez que sea necesario (Artículo 8.4 de la Convención y DO 89).

*Para saber qué ONG están acreditadas en el marco de la Convención del Patrimonio Inmaterial, véase:
*[*http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=331*](http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=331) *(en francés e inglés).*

1. 1. Frecuentemente denominada Convención del Patrimonio Inmaterial y, a los efectos de esta Unidad, simplemente Convención. [↑](#footnote-ref-1)
2. Denominada abreviadamente Convención del Patrimonio Mundial, a los efectos de esta Unidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. . Denominado abreviadamente Comité del Patrimonio Inmaterial, a los efectos de la presente Unidad. [↑](#footnote-ref-3)
4. . Denominado abreviadamente Comité del Patrimonio Mundial, a los efectos de la presente Unidad. [↑](#footnote-ref-4)
5. . O. Beazley y H. J. Deacon, 2007, “The Safeguarding of Intangible Heritage Values under the World Heritage Convention: Auschwitz, Hiroshima and Robben Island” [La salvaguardia de valores culturales inmateriales en el marco de la Convención del Patrimonio Inmaterial – Los casos de Auschwitz, Hiroshima y Robben Island], en J. E. Blake (compilador), *Safeguarding Intangible Cultural Heritage – Challenges and Approaches* [Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial – Problemática y enfoques], Instituto de Arte y Derecho de Builth Wells, Reino Unido, págs. 93-107. [↑](#footnote-ref-5)